

MINISTERIO DE COMERCIO	PAGINA	celaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 52, «Bisutería, joyería y otras manufacturas».	PAGINA
Orden de 3 de junio de 1976 sobre reestructuración de la Junta Central de Compras y Suministros.	13425		
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se anuncia concurso para cubrir en calidad de contratados por cinco años, con cargo al presupuesto del Organismo autónomo «Fondo Económico de Practicajes», 27 plazas de Profesores titulares vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.	13394	ORGANIZACION SINDICAL	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01 A-1-a-2).	13426	Orden de 25 de junio de 1976 sobre ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de junio de 1976 disponiendo la incorporación voluntaria a la Organización Sindical de la Entidad denominada «Agrupación Sindical de Negociantes Transformadores de Lana».	13384
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 11, «Piritas y azufre».	13426	Orden de 25 de junio de 1976 sobre ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de junio de 1976 disponiendo la incorporación de oficio a la Organización Sindical de la «Asociación de Fabricantes de Cubertería».	13384
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 47, «Manufacturas de materias cerámicas».	13427	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 48, «Otras manufacturas de vidrio».	13427	Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas libres para cubrir dos plazas vacantes de la Escala Auxiliar Administrativa del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, sobre celebración de las mismas.	13418
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 50, «Chapados de oro».	13427	Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para cubrir una plaza vacante de la Escala Auxiliar Facultativa del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, sobre celebración de las mismas.	13418
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 51, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados».	13428	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 50, «Chapados de oro».	13427	Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición, de carácter libre, para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Superior de Administración Especial (Servicio de Aguas).	13418
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 51, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados».	13428	Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso-oposición, de carácter libre, para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Superior de Administración Especial (Servicio de Vías y Obras).	13418

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13176 *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se determinan los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, y se establecen las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.*

Ilustrísimo señor:

El artículo primero del Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo) establece que, a los efectos de lo previsto en la Ley 152/1973, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, se calificarán como de preferente localización industrial los polígonos industriales que determine el Ministerio de Industria mediante la correspondiente Orden ministerial.

La experiencia obtenida desde que por el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, fueron calificados determinados polígonos como de preferente localización industrial, ha mostrado que, si bien la existencia de infraestructuras de asentamiento constituye un poderoso incentivo para promover la implantación de industrias, no es, por sí sola, suficiente en especial en los núcleos menos industrializados.

Realizados los estudios pertinentes, a la luz del principio que se acaba de enunciar, puede procederse ya a dictar la Orden ministerial que determine los polígonos a los que corresponda la calificación de preferente localización industrial regulada por el Decreto 1096/1976, de 8 de abril.

De entre los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en estos polígonos merece destacarse el de subvención sobre las inversiones reales fijas que, por primera vez para polígonos preferentes, establece el Decreto mencionado, en base

a la consideración de que su inexistencia había condicionado negativamente las inversiones en dichos polígonos.

Ahora bien, la importancia de este beneficio obliga a matizar su concesión en base a un doble criterio. El primero, el de que se tendrá en cuenta el nivel de industrialización de la comarca en que esté ubicado el polígono en el que se proyecte la inversión.

El segundo, el de que esta subvención podrá incrementarse en un 5 por 100 para primar las iniciativas procedentes de Empresas establecidas en las comarcas de mayor concentración industrial y que proyecten su traslado íntegro a los polígonos preferentes o, aun manteniendo sus instalaciones actuales, realizar las ampliaciones de las mismas en dichos polígonos. Se pretende con esto, no solamente evitar el incremento de la concentración industrial en las comarcas congestionadas, sino incluso favorecer especialmente el interés de los empresarios de estas comarcas hacia nuevos emplazamientos en los que la existencia de suelo industrial garantiza la posibilidad de una implantación sin demoras importantes y en condiciones adecuadas.

Finalmente, conviene señalar que se incorporan a esta Orden ministerial las normas de tramitación de solicitudes para acogerse al régimen de beneficios aplicable en los polígonos de preferente localización industrial, normas que, como es lógico, son prácticamente las mismas a las establecidas por la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para las zonas de preferente localización industrial. Respecto de estas normas debe destacarse que el plazo de presentación de solicitudes quedará abierto durante todo el tiempo de vigencia de la calificación como de preferente localización industrial de los polígonos señalados, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1978.

En su virtud, y de conformidad con lo que dispone el artículo primero del Decreto 1096/1976, de 8 de abril, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1096/1976, de 8 de abril, sobre calificación de

polígonos industriales como de preferente localización industrial, tendrán la consideración de tales los que se enumeran en el anexo I de esta Orden.

Art. 2.º Los beneficios aplicables a las Empresas que pretendan instalarse en dichos polígonos de preferente localización industrial serán los establecidos en el Decreto citado en el artículo anterior, con arreglo a la clasificación que, según el cuadro contenido en el anexo II de esta Orden, haga el Ministerio de Industria de las solicitudes de aquellas Empresas, en la Orden ministerial a que se refiere el número 2 del artículo undécimo de esta Orden.

Art. 3.º La subvención fijada en el cuadro a que se refiere el apartado anterior vendrá incrementada en un 5 por 100 para las Empresas cuya solicitud sea aceptada, que tengan plantas industriales ubicadas en zonas de gran concentración industrial y que proyecten su traslado íntegro a los polígonos de preferente localización industrial o, aun manteniendo sus actuales instalaciones, vayan a realizar las ampliaciones de las mismas en dichos polígonos.

En cualquier caso, para la concesión de subvenciones se tendrá especialmente en cuenta el nivel de industrialización existente en la comarca en que esté enclavado el polígono en el que pretende realizarse la instalación industrial.

Art. 4.º Las actividades que deberán desarrollar las Empresas que pretendan acogerse a los beneficios aplicables en los polígonos que se determinan en esta Orden, así como el tipo de las instalaciones industriales previstas y las condiciones que éstas deberán reunir, serán las establecidas en el Decreto citado en el artículo primero.

Art. 5.º El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables en los polígonos de preferente localización industrial será el de duración de su calificación de preferencia hecha por el Decreto mencionado en el artículo primero, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1978.

Art. 6.º 1. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto señalado en el artículo primero de esta Orden presentarán, en la Delegación Provincial de este Ministerio en la provincia a la que corresponda el término municipal de la localización prevista, los documentos siguientes, por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado f):

- a) Solicitud.
- b) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.
- c) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la entidad se encuentra en vías de constitución, se presentará el proyecto de escritura.
- d) Anteproyecto de la instalación a efectuar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, que comprenderá estudio técnico y estudio económico y financiero.
- e) Programa de promoción social en el que los promotores se comprometan a crear un número suficiente de nuevos puestos de trabajo.
- f) Los impresos a que se refiere el número 4 de este artículo cumplimentados en seis ejemplares.
- g) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.
- h) En el supuesto a que se refiere el artículo tercero de esta Orden, certificación de los órganos gestores de las áreas que en dicho artículo se mencionan, acreditativo de que en las mismas están ubicadas las plantas industriales cuyo traslado o ampliación se pretende localizar en los polígonos de preferente localización industrial.

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante. Si existe más de un promotor, estos datos serán los de quien ostente la representación de todos ellos. Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su razón y sede social.
- b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado que suponga ampliación o mejora, o de ampliación o mejora de una planta ya existente señalando, además, en su caso, si la instalación tiene ya concedidos beneficios en alguna otra zona de preferente localización industrial.
- c) Relación de los beneficios que se solicitan.

3. El anteproyecto de la instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

- a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos que se vayan a acupar, determinando la superficie de los mismos.
- b) Indicación del título de disposición de dichos terrenos, señalando su modalidad, esto es, si son en propiedad, en opción de compra o a expropiar, etc.
- c) Descripción de los edificios proyectados, según su destino.
- d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.
- e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.
- f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la iniciación y para la puesta en marcha de la instalación.
- g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.
- h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.
- i) Estimación del ejercicio económico que se prevé una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.
- j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.
- k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la solicitud y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los artículos siguientes de esta Orden.

Art. 7.º 1. La Delegación correspondiente del Ministerio de Industria examinará los documentos a que se refiere el artículo anterior, y si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo de quince días a que se refiere el número 5 de este artículo.

2. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiera lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que le acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos-extracto de la solicitud.

3. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la solicitud y documentación presentadas, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en el número siguiente, deben informar la solicitud.

4. La Delegación, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales, a que se refiere el número 1.º de este artículo, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud, a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

5. La Delegación, una vez recibidos los informes a que se refiere el apartado anterior y, en todo caso, en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe, recogiendo el de los Organismos citados en el apartado anterior, y lo remitirá, junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Art. 8.º 1. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 2 del artículo anterior, dará un número de expediente a cada solicitud y remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud, a la Di-

rección General del Ministerio de Industria, competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada, a fin de que ésta emita su informe en el plazo de diez días.

2. Además, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para mejor fundamentar la propuesta a que se refiere el artículo siguiente de esta Orden.

Art. 9.º La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos todos los informes citados o transcurridos los plazos correspondientes, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial, decidiendo sobre cada solicitud presentada, pudiendo incluir en una sola propuesta la decisión sobre varias solicitudes.

Art. 10. Para la calificación de las solicitudes que la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología haga en la propuesta a que se refiere el artículo anterior, se tendrá especialmente en cuenta el porcentaje de fabricación nacional en los bienes de equipo que exija la instalación proyectada y el número de nuevos puestos de trabajo que resultarán de dicha instalación.

Art. 11. 1. El Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, en la que podrá, no obstante, decidir sobre varias solicitudes de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a que se refiere el artículo 9.º

2. La Orden ministerial, por la que se resuelva aceptar una o más solicitudes, determinará los beneficios que se aplicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno, dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. La aceptación de una solicitud relativa a una industria, cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

4. Una copia de las Ordenes ministeriales de aceptación de solicitudes, en unión de un extracto del expediente, en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirán al Ministerio de Hacienda, a efectos de la concesión de dichos beneficios fiscales.

5. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, el Ministerio de Industria lo comunicará al de la Gobernación, a los efectos oportunos.

Art. 12. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología dictará una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deben someterse las Empresas beneficiarias en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas y la notificará a aquéllas a través de la Delegación Provincial que corresponda.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a la mencionada Resolución en el plazo de diez días desde su notificación y, si no lo hicieran, el Ministerio de Industria podrá anular los beneficios concedidos.

Art. 13. El incumplimiento por las Empresas de las normas anteriores así como el de las condiciones establecidas en la Resolución a que se refiere el artículo anterior o el de los objetivos y garantías ofrecidas por aquéllas podrá dar lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Art. 14. Se faculta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología para que dicte cuantas Resoluciones complementarias exija el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Art. 15. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO I

Polígonos industriales que se califican de preferente localización industrial

- «Campollano», de Albacete.
- «Asidial», de Almería (capital).
- «Asiceca», de Olula del Río (Almería).
- «Las Hervencias», de Avila.
- «Villalonguejar», de Burgos.
- «Alfende Duero», de Aranda de Duero (Burgos).
- «Bayas», de Miranda de Ebro (Burgos).
- «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Puerto», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- «Alces», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- «Industrial», de Manzanares (Ciudad Real).
- «Industrial», de Baena (Córdoba).
- «Los Palancares», de Cuenca.
- «Industrial», de Celrá (Gerona).
- «Nuevo Puerto», de Huelva, Palos de la Frontera y Moguer (Huelva).
- «Industrial», de Huesca.
- «El Segre», de Lérida.
- «Guadalhorce», de Málaga.
- «Industrial», de Antequera (Málaga).
- «El Fuerte», de Ronda (Málaga).
- «Montalvo», de Salamanca.
- «Guarnizo», de El Astillero (Santander).
- «El Cerro», de Segovia.
- «Carretera Amarilla», de Sevilla.
- «Carretera de la Isla», de Dos Hermanas (Sevilla).
- «Alto de San Francisco», de Soria.
- «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona).
- «La Paz», de Teruel.
- «Industrial», de Toledo.
- «Torrehierro», de Talavera (Toledo).
- «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid.
- «Malpica-Santa Isabel», de Zaragoza.
- «La Charluca», de Calatayud (Zaragoza).
- «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

ANEXO II

Grupos para la clasificación de solicitudes de beneficios en los polígonos de preferente localización industrial

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de la Cuota de Liquidación Fiscal durante el periodo de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
3. Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, de conformidad con lo que previene el artículo 1 del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961	50 %	50 %	50 %	NO

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio ...	SI	SI	SI	SI
5. Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de los arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	95 %	95 %	NO	NO
6. Subvención hasta el porcentaje que se indica de las inversiones en capital fijo. Estos porcentajes se incrementarán en un 5 por 100 en los supuestos establecidos en el párrafo primero del artículo tercero de esta Orden	20 %	10 %	NO	NO
7. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ...	SI	SI	SI	SI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13177 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre ejercicio de la castración quirúrgica de los animales domésticos.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha sido regulado el ejercicio de la castración quirúrgica de los animales domésticos, ordenándose en dicha disposición que por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán los plazos y condiciones para que los Veterinarios interesados ejerzan el derecho de reserva de castración, así como los trámites para autorizar dicha práctica a los Castradores con licencia en las demarcaciones no reservadas.

En su consecuencia, y en virtud de las facultades que se conceden en dicha Orden ministerial a esta Dirección General, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Los titulados Veterinarios que estén colegiados podrán hacer uso del derecho de reserva para ejercer el servicio de la castración de los animales domésticos por periodos anuales en las demarcaciones donde ejercen su profesión; a cuyo efecto, deberán cursar la correspondiente petición a la Jefatura de Producción Animal de la provincia respectiva, antes del mes de diciembre anterior al del año para el que interesan la concesión de la reserva.

Segundo.—Las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, durante la primera quincena del mes de diciembre, adjudicarán a los titulados Veterinarios las demarcaciones que hayan sido objeto de petición de reserva.

Tercero.—Asimismo confeccionarán con los restantes Municipios de la provincia no reservados otras zonas o demarcaciones, que serán anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser solicitadas durante la primera quincena de enero del año siguiente por Veterinarios de mayor dedicación a esta actividad que deseen ampliar su actuación a las demarcaciones no reservadas.

Cuarto.—Por las citadas Jefaturas, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, se adjudicarán las citadas zonas de castración que hayan sido solicitadas por los Veterinarios a que se refiere el apartado anterior.

Quinto.—Una vez cubiertas las demarcaciones a favor de los Veterinarios que las hubiesen solicitado, por las Jefaturas de Producción Animal se comunicará a la Agrupación Nacional de Castradores del Sindicato Nacional de Ganadería los Municipios de la provincia que queden disponibles y que, en virtud de lo dispuesto en el punto tercero de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1975, podrán ser asignados a los Castradores legalmente autorizados por estar en posesión del carné profesional a que alude el punto sexto de la citada Orden ministerial.

Sexto.—La citada Junta Directiva presentará, en el plazo más breve posible, la propuesta de asignación efectuada entre los

Castradores afiliados a la Agrupación ante las Jefaturas Provinciales de Producción Animal correspondientes, que resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1975, debiendo entrar en vigor todas las adjudicaciones sancionadas por dichas Jefaturas en primero de mayo de cada año.

Séptimo.—En el caso de que una demarcación reservada por un titulado Veterinario quedase vacante por traslado, excedencia u otra causa, la castración podrá ser realizada por el Veterinario que le sustituya, y si éste no quisiera ejercer tal servicio, la Jefatura Provincial de Producción Animal designará otro Veterinario, si lo hubiese solicitado, y en caso contrario, lo comunicará al Sindicato para que sea adjudicado a un Castrador con licencia.

Si la vacante se produce en zona adjudicada a un Castrador, la misma será cubierta por la Junta Directiva de la Agrupación, comunicando tal designación a la Jefatura Provincial de Producción Animal, para su conocimiento y conformidad.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ORGANIZACION SINDICAL

13178 ORDEN de 25 de junio de 1976 sobre ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de julio de 1976 disponiendo la incorporación voluntaria a la Organización Sindical de la Entidad denominada «Agrupación Sindical de Negociantes Transformadores de Lana».

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 807/1972, de 23 de marzo, por el que se establece la forma para la incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organización Sindical, he tenido a bien disponer la publicación del siguiente acuerdo, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1976:

1. Se acuerda la incorporación voluntaria a la Organización Sindical de la Entidad denominada «Agrupación Nacional de Negociantes Transformadores de Lana».

2. La incorporación se efectuará a través del Sindicato Nacional Textil y producirá los efectos previstos en el artículo 6.º del Decreto 807/1972, de 23 de marzo, debiendo procederse a su inscripción en el Registro de Entidades Sindicales en el plazo y con los trámites previstos en el señalado Decreto.

Madrid, 25 de junio de 1976.

MARTIN VILLA

13179 ORDEN de 25 de junio de 1976 sobre ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de junio de 1976 disponiendo la incorporación de oficio a la Organización Sindical de la «Asociación de Fabricantes de Cubertería».

En aplicación de lo establecido en el Decreto 807/1972, de 23 de marzo, por el que se establece la forma y plazos para la incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organización Sindical, he tenido a bien disponer la publicación del siguiente acuerdo, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1976:

1. Se acuerda la incorporación de oficio a la Organización Sindical de la Entidad denominada «Asociación de Fabricantes de Cubertería».

2. La incorporación se efectuará a través del Sindicato Nacional del Metal y producirá los efectos previstos en el artículo 6.º del Decreto 807/1972, de 23 de marzo, debiendo procederse a su inscripción en el Registro de Entidades Sindicales, en el plazo y con los trámites previstos en el señalado Decreto.

Madrid, 25 de junio de 1976.

MARTIN VILLA